



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EXPEDIENTE : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00071-00  
Demandante : JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y  
ROSA EMMA MARTINEZ CHAVARRO  
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS  
CHAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y ROSA EMMA MARTINEZ CHAVARRO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE DIOS CHAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de los siguientes inmuebles:

1. El señor JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ, una parte del predio denominado "PREDIO RURAL EL TRIUNFO", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-25891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y número predial 00-00-0028-0116-000, ubicado en la Vereda Zanja del municipio de Tibaná.
2. La señora ROSA EMMA MARTINEZ CAHVARRO, la otra parte del predio denominado "PREDIO RURAL EL TRIUNFO", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-25891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y número predial 00-00-0028-0116-000, ubicado en la Vereda Zanja del municipio de Tibaná.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no indica en la demanda si conoce o no la dirección electrónica de los testigos y perito.
2. Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria número 090-25891 y el certificado especial de pertenencia N° 657, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, estén actualizados, teniendo en cuenta que son los documentos que reflejan el estado actual del inmueble.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado por los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y ROSA EMMA MARTINEZ CHAVARRO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE DIOS CHAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER**, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y ROSA EMMA MARTINEZ CHAVARRO, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en los poderes allegados con la demanda, obrantes a folios 2 y 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

El auto anterior de emitido por el juez  
No. 041 de 13-11-2020.  
Firmado por Diana Patricia Rojas Rodriguez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42e81d809bd1f5d47ed3027fc1f01b10918e0b68f3e427fdb8962bebc4b3ef1c**

Documento generado en 10/11/2020 02:41:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>